Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2022-01549-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
NULIDAD

24 JUL 2023

Agrégase a los autos el registro civil de defunción del demandado, el cual fue adjuntado por su hija BLANCA VICTORIA FORERO LEGUIZAMON, por medio del cual se establece que el demandado señor BERNARDO FORERO RODRIGUEZ, falleció con anterioridad al auto que libró mandamiento de pago.

Por consiguiente, como del registro civil de defunción que obra en el ítem 9 del cuaderno principal, se establece que el demandado BERNARDO FORERO RODRIGUEZ, falleció el 19 de octubre del 2022 y el auto del mandamiento de pago se profirió el 11 de enero de 2023 cuando ya había acaecido el deceso del mismo, lo cual significa, que se evidencia la nulidad que consagra el numeral 3 del artículo 133 del C.G.P. que a la letra dice: "Cuando se adelante después de ocurrida cualquiera de las causales de interrupción o de suspensión, o si, en estos casos, se reanuda antes de la oportunidad debida".

A su turno el artículo 1 del artículo 159 del C.G.P. que trata sobre Interrupción y suspensión del proceso en el numeral 1 consagra:

"1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad lítem." .

Como quiera se encuentran reunidos los requisitos del numeral 3 del artículo 133 del C.G.P., se declarará de oficio, la nulidad de lo actuado a partir inclusive del auto que libró mandamiento de pago del 11 de enero del 2023.

En consecuencia, se decretará el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciese por secretaría.

Con fundamento en los argumentos que se expusieron, el despacho,

R E S U E L V E:

1. Declarar de oficio, la nulidad de todo lo actuado a partir inclusive del auto que libró mandamiento de pago del 11 de enero de 2023 como se ordenó en la parte considerativa.

2. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares como se expuso en los considerandos. Ofíciese por secretaría.

NOTIFÍQUESE

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA D.C.
La anterior providencia se notificó
por estado No 110 hoy 25 JUL 2023
hora 8:00 a.m.
Secretaria